

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2025

Por el que se aprueba la creación del Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y sus formatos

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley de Transparencia Local: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Protección de Datos Personales: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIFE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en el Transitorio tercero, párrafo sexto lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México, mismo que establece en el Transitorio Cuarto, fracción I, que la Legislatura del Estado emitirá la Convocatoria General dirigida a los Poderes del Estado para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el artículo 581, a más tardar la primera semana de febrero de 2025.

3. Remisión de la UT

El veintitrés de enero de la presente anualidad, la UT remitió a la SE¹ los proyectos de formatos correspondientes a Información curricular; Consentimiento expreso para el tratamiento y publicidad de los datos personales contenidos en el formato de Información curricular del Sistema "Conóceles" Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; Requisitos de la fotografía; así como Aviso de privacidad integral y Aviso de privacidad simplificado, para la publicación del perfil y la información curricular de las candidaturas en el Sistema, y por su conducto, se sometían a consideración de este Consejo General, para su aprobación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la creación del Sistema y sus formatos, en términos de lo previsto por los artículos 168, párrafo tercero, fracción VI Bis, 583, párrafo primero, fracción V y 613 del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

¹ Mediante oficio IEEM/UT/115/2025.

La fracción IV, incisos b) y c) de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), dispone que a los OPL les corresponde ejercer las demás funciones que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezca en la legislación local correspondiente.

Ley General de Transparencia

El artículo 1, párrafo primero, señala que la presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Federal, en materia de transparencia y acceso a la información.

El párrafo segundo del citado artículo, refiere que dicha Ley tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

El artículo 23 indica que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Ley General de Protección de Datos Personales

El artículo 1, párrafo primero, establece que la presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

El párrafo quinto determina que son sujetos obligados por dicha Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracción IV, párrafo segundo, establece que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Ley de Transparencia Local

El artículo 7 señala que el Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus municipios.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción VI Bis, señala como una función del IEEM:

- Poner a disposición de la ciudadanía, un micrositio en su página de Internet oficial para informar sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas de los procesos electorales que desarrolle.
- El micrositio tendrá por objeto difundir la información de las personas candidatas, así como la relativa al proceso electivo.
- Para el caso de las elecciones de personas juzgadoras, quienes soliciten su registro como aspirantes a alguna candidatura deberán proporcionar la información correspondiente, en los formatos autorizados por este Consejo General, la cual se encontrará disponible en el referido micrositio. Esta información será remitida al IEEM al momento de enviar el listado de candidaturas.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafo primero, precisa que el proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

El artículo 583, párrafo primero, fracción V, dispone que los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de candidaturas, que contendrán los formatos que determine el IEEM mediante los cuales las personas candidatas entregarán su información para ser publicada en el micrositio del IEEM, entre otros.

El artículo 587, párrafo cuarto, indica que la Legislatura remitirá los listados integrados, así como los expedientes completos con documentación probatoria del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, y datos

de contacto de las personas candidatas, con la documentación en versión pública de los expedientes al IEEM, a efecto de que organice el proceso electivo, incluyendo los formatos para la publicación de información de las candidaturas en el micrositio que al efecto desarrollo el Instituto.

El artículo 589 señala que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, entre otras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracción XIV, establece que corresponde a este Consejo General, emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.

El artículo 613, párrafo tercero, refiere que el micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial. Este Consejo General aprobará los acuerdos necesarios para su funcionamiento.

Reglamento Interno

El artículo 44, párrafo primero, refiere entre otros aspectos que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos.

El artículo 46, párrafo primero, prevé que la UT es la encargada de coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento de principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen la materia de transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 8, señala como objetivo de la UIE proporcionar apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos, entre otros, conforme lo determiné este Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes.

El numeral 10 de dicho apartado, establece como objetivo de la UT coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

III. MOTIVACIÓN

Este Instituto tiene entre sus funciones la organización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, dentro del cual debe poner a disposición de la ciudadanía un micrositio en su página de Internet oficial para informar sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

En tal sentido, el CEEM prevé que este máximo órgano de dirección, determine los formatos mediante los cuales las personas candidatas entregarán su información para ser publicada en el referido micrositio, dentro del cual se albergará el Sistema Conóceles.

Atento a lo anterior y siendo que la UT es el área encargada de coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad, y la UIE es el área especializada encargada, de proporcionar apoyo técnico y asesoría en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación, seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos;

este Consejo General considera pertinente que sean ambas áreas quienes se encarguen de su diseño, desarrollo, implementación y operación, conforme a la normatividad que resulte aplicable en la materia, el cual deberá estar disponible desde el inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Así que las personas que soliciten su registro como aspirantes a alguna candidatura deberán proporcionar la información correspondiente a su perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura. Asimismo, se incorporará su visión acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora, en los formatos autorizados por este Consejo General, información que posteriormente se encontrará disponible en el referido micrositio; la cual deberá ser remitida por la Legislatura Local al IEEM al momento de enviar el listado de candidaturas.

Razón por la cual, se considera oportuno aprobar antes de que se emita la convocatoria por cada uno de los Comités de los Poderes del Estado, los formatos respectivos.

Derivado de ello, con la finalidad de dar cumplimiento a esa actividad, la UT elaboró los proyectos de formatos y los remitió a la SE, a efecto de que se pongan a consideración de este Consejo General, para su aprobación.

Una vez que este Órgano Colegiado conoció dicha propuesta, advierte que la misma se integra con la documentación siguiente:

1. Información curricular.
2. Consentimiento expreso para el tratamiento y publicidad de los datos personales contenidos en el formato de información curricular del Sistema “Conóceles” Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
3. Requisitos de la fotografía.
4. Aviso de privacidad integral y Aviso de privacidad simplificado.

Por lo anterior, considerando que los referidos formatos se ajustan a las disposiciones legales, este Consejo General estima procedente su aprobación, a efecto de que sean remitidos a la H. “LXII” Legislatura Local, para que, una vez instalados los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado, los publiquen junto con su convocatoria que al efecto determinen.

Finalmente, es importante destacar que este Instituto implementará en todo momento las medidas de seguridad necesarias a efecto de garantizar la protección de los datos personales de las candidaturas. Privilegiando el recabar información para fines de difusión en el Sistema, a efecto de coadyuvar en la divulgación equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación de la ciudadanía en el proceso electivo, a través del ejercicio del voto informado y razonado.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la creación del Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos correspondientes a:

- Información curricular.
- Consentimiento expreso para el tratamiento y publicidad de los datos personales contenidos en el formato de información curricular del Sistema “Conóceles” Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
- Requisitos de la fotografía.
- Aviso de privacidad integral y Aviso de privacidad simplificado.

En términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo, los cuales se utilizarán en la operación del Sistema.

TERCERO.

Se instruye a la UT:

- a) Para que de manera coordinada con la UIE y la UCS en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para el diseño, desarrollo, implementación y operación del Sistema y se albergue en el micrositio que al efecto se disponga en la página electrónica del IEEM, conforme a lo determinado en el apartado de Motivación de este instrumento.
- b) En su oportunidad, verifique que la información proporcionada por las personas candidatas se ajuste a la normativa reglamentaria y al CEEM para su publicación en el micrositio del Sistema.
- c) Sea responsable de la base de datos generada a partir de la creación del Sistema.
- d) Para que en coordinación con la UCS realice las acciones conducentes, a fin de que se publique en la página electrónica del IEEM y se difundan los formatos aprobados en el punto Segundo del presente acuerdo.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

CUARTO.

Notifique el presente acuerdo y los formatos aprobados en el punto Segundo a la H. "LXII" Legislatura Local, para que, una vez instalados los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado publiquen con sus respectivas convocatorias los formatos referidos para que, al momento de enviar el listado de candidaturas a la citada Legislatura, también remitan los formatos que contengan la información correspondiente a las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 613, párrafo cuarto, fracciones II y III del CEEM, a fin de que la Legislatura Local la remita al IEEM para los efectos conducentes.

QUINTO.

Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM.

SEXTO.

Infórmese el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL, de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS**PRIMERO.**

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO.

Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a014_25.pdf